

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. G - 046 - DE 2023**

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JOSE DE FLORIAN

CONTRATISTA: ANGIE LIZZETH PASTRAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.095.485.951 EXPEDIDA EN FLORIÁN

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR COMUNITARIO EN SALUD PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PAPSIVI Y REHABILITACION BASADA EN LA COMUNIDAD RBC EN EL MUNICIPIO DE FLORIAN SANTANDER".

VALOR: DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 2.050.000).

DURACIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN, ES DECIR, EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 29 DE MARZO DE 2023.

PRESUPUESTO: DISPONIBILIDAD No. 23-00064

Entre las suscritas a saber, por una parte, **YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de FLORIAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.996.145 expedida en Bogotá, en su condición de GERENTE DE LA ESE SAN JOSE DE FLORIAN-, debidamente facultada por la JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD para celebrar contratos, y quien en adelante se denominará ENTIDAD CONTRATANTE ESE SAN JOSE DE FLORIAN y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 194 de la ley 100 de 1993, ley 1438 de 2011, Resolución 5185 del 2013, ACUERDO 007-2016, LA RESOLUCIÓN No. G-111-2022 (Manual Interno de Contratación) Y ACUERDO 004-2022 (Facultades para contratar) y demás normas concordantes que regulan la materia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **ANGIE LIZZETH PASTRAN SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.485.951 expedida en Florián, actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A.** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B.** Que el Decreto No. 1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C.** Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con

#Primero tu Salud

NIT. 804008698-3

Calle 4 No 3-06 – Teléfono 3114753347

administracion@esesanjose-florian-santander.gov.co

aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". D. Que por lo expuesto en el literal anterior la ESE SAN JOSE DE FLORIAN debe contratar una persona con conocimientos en el área de enfermería para la ejecución y aplicación de los conocimientos básicos en salud pública, en la oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con los planes, políticas, programas, procesos y protocolos de atención de la entidad. E. Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar. F. Que la Gerente de la ESE está autorizada para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No.0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial en el ACUERDO 007-2016 Y LA RESOLUCIÓN No. G-111-2022 (Manual Interno de Contratación). Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR COMUNITARIO EN SALUD PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PAPSIVI Y REHABILITACION BASADA EN LA COMUNIDAD RBC EN EL MUNICIPIO DE FLORIAN SANTANDER". **PARÁGRAFO: ACTIVIDADES ESPECIFICAS.** La contratista se obliga especialmente con la ESE San José de Florián a: **1).** Presentar el Programa de Atención Psicosocial a Víctimas del conflicto armado- PAPSIVI en los escenarios que corresponda y se acuerde con la entidad territorial. **2).** Adelantar el proceso de focalización y georreferenciación para el alcance las metas de cobertura del PAPSIVI y conforme a los lineamientos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. **3).** Validar la condición de víctima de la población a atender en el RUV y las bases de datos de personas reconocidas en órdenes judiciales y administrativas con apoyo de la ESE o la entidad territorial. **4).** Validar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) En Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) Y la Identificación de la población víctima no asegurada, e informar novedades a la entidad territorial. **5).** Identificar casos de víctimas que presenten necesidades de atención en salud física, mental y/o psicosocial y orientar a la ruta de atención del PAPSIVI. **6).** Brindar orientación e información a los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, las organizaciones de víctimas y las víctimas en general, acerca de sus derechos, deberes y rutas de acceso al PAPSIVI. **7).** Participar en las acciones que integran el Desarrollo al Talento Humano (formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional) y las reuniones convocadas para tal fin. **8).** Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial y de atención integral en salud. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - Son obligaciones de la E.S.E. SAN JOSÉ DE FLORIAN, las siguientes: **a)** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. **b)** Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. **c)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **d)** Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Colaborar con la E.S.E. SAN JOSÉ DE FLORIAN en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **c)** Garantizar la calidad de las actividades contratadas. **d)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **e)** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral

#Primero tu Salud

NIT. 804008698-3

Calle 4 No 3-06 – Teléfono 3114753347

administracion@esesanjose-florian-santander.gov.co

(salud, pensiones, riesgos profesionales). **f)** Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. **g)** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato. **h)** Cumplir con los protocolos de higiene y bioseguridad para evitar el contagio y/o propagación del virus COVID-19- **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 29 de marzo de 2023. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.050.000)**. **FORMA DE PAGO:** La **E.S.E SAN JOSE DE FLORIAN**, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **DOS (2)** pagos, Un (01) primer pago por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000)** pagadero con corte al día 17 de marzo, el (02) segundo y último pago será por **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000)** al finalizar el plazo del contrato, previo cumplimiento de las actividades contractuales lo que suceda primera en tiempo y en derecho y se acredita el cumplimiento del objeto contractual, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del servicio expedida por el Supervisor del Contrato designado por la Gerente de la E.S.E Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del Contratista de las constancias de los pagos en materia de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Así mismo, para el pago de las sumas de dinero la E.S.E queda obligada en virtud del contrato que celebre, a realizar la apropiación en el presupuesto de la respectiva vigencia. **PARÁGRAFO 1.** Impuestos. La retención en la fuente se efectuará de acuerdo a la normatividad Vigente. **CLÁUSULA SEXTA - CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la ESE SAN JOSE DE FLORIAN. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código 2.1.2.02.02.008.06, según disponibilidad presupuestal N°. 23-00064. **CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por el Gerente o quien haga sus veces, y/o quien haya sido delegada para tal función y sus funciones serán las siguientes: **1).** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. **2).** Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. **3).** Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. **4).** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE**, de cualquier demora o incumplimiento. **5).** Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. **6).** Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **7).** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; **8).** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante;

#Primero tu Salud

NIT. 804008698-3

Calle 4 No 3-06 – Teléfono 3114753347

administracion@esesanjose-florian-santander.gov.co

9). Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10). Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11). Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12). Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 13). Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO UNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DE PÓLIZA: De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10.1. Del capítulo X de LA RESOLUCIÓN No. 111-2022 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, por tratarse de contratación directa, es discrecional a la entidad exigir la misma, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación.

CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN: El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el

#Primero tu Salud

NIT. 804008698-3

Calle 4 No 3-06 – Teléfono 3114753347

administracion@esesanjose-florian-santander.gov.co

5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO UNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del

#Primero tu Salud

NIT. 804008698-3

Calle 4 No 3-06 – Teléfono 3114753347

administracion@esesanjose-florian-santander.gov.co

contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E. SAN JOSE DE FLORIAN, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Florián (Santander).

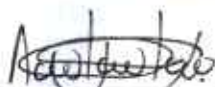
En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Florián a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2023,

El Contratante,

El Contratista,



YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ
Gerente ESE San José Florián



ANGIE LIZZETH PASTRAN SIERRA
C.C. No. 1.095.485.951 expedida en Florián

Proyecto: Andrea Núñez Vázquez / Asesora jurídica Externa
Revisó Aspectos Jurídicos: Andrea Núñez Vázquez / Asesora jurídica Externa
Aprobó: Yeny Andrea Carreño Sánchez/Gerente

#Primero tu Salud

NIT. 804008698-3

Calle 4 No 3-06 – Teléfono 3114753347

administracion@esesanjose-florian-santander.gov.co